



Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Vicepresidente

D. José Manuel BAR CENDÓN

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIASADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

Dña. Coral LATORRE CAMPOS

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Mustafa MOHAMED MUSTAFA

Dña. Lluïsa MORET SABIDÓ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

Administración Educativa del Estado:

Dña. Ma Dolores LÓPEZ SANZ

Directora Gral de Evaluación y Cooperación Territorial

D. Mariano CARBALLO FERNÁNDEZ

Director Gabinete Secretaría General de FP

D. José Luis SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Consejo Superior de Deportes

Equipo Técnico:

D. Antonio FRÍAS DEL VAL

D. Juan Francisco GUTIÉRREZ JUGO

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

DICTAMEN 14/2021

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2021, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y «Bachibac» en Liceos franceses.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) prevé, en su artículo 6.9, que el Gobierno podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regula la acción educativa en el exterior, las enseñanzas a través de currículos mixtos de contenidos del sistema educativo español y de los propios de otros sistemas educativos, podrán desarrollarse, entre otros, en centros

docentes de titularidad del Estado español, de titularidad mixta con participación del Estado español, en secciones españolas de centros docentes de titularidad extranjera o en instituciones con las que se puedan establecer convenios de colaboración.



Con fecha 16 de mayo de 2005, el Gobierno del Reino de España y el de la República Francesa suscribieron un Acuerdo Marco relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados. En el artículo 7 del mismo se alude a la posible integración de los currículos respectivos de enseñanza secundaria, con el fin de obtener una doble certificación a través de la creación de exámenes de fin de estudios secundarios binacionales. En el marco de lo anterior, los Gobiernos del Reino de España y de la República Francesa suscribieron *ad referendum* en París, el 10 de enero de 2008, un nuevo Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat*.

El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, relativo a la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat* del alumnado que curse estudios en centros españoles.

El Real Decreto citado fue desarrollado por la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, que regula el currículo mixto que debe ser implantado en los centros españoles para la obtención de ambas titulaciones de Bachillerato español y de *Baccalauréat* francés. Las materias específicas que deben ser cursadas por el alumnado son “Lengua y Literatura Francesas” e “Historia de España y Francia”. La norma regula asimismo la prueba externa a la que deben someterse los alumnos para la obtención de la titulación francesa.

De los Acuerdos internacionales antes referidos derivan tanto el programa para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de *Baccalauréat* (Bachibac) como el programa impartido en las secciones internacionales de lengua española en centros franceses. El Real Decreto 102/2010 estableció en su Disposición adicional única que, dadas las similitudes curriculares y organizativas de los dos programas, el Ministerio de Educación de España debía disponer la expedición del título español de Bachiller a los alumnos de dichas secciones internacionales que, habiendo obtenido el título francés de OIB (*Option Internationale du Baccalauréat*), ante tribunales con participación española, hubieran superado, en el marco del *Baccalauréat*, las pruebas de las materias específicas impartidas en las referidas secciones internacionales de lengua española.

La Disposición adicional única del Real Decreto 102/2010 referida en el párrafo anterior fue desarrollada por la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, que reguló la expedición del título de Bachiller, correspondiente a las enseñanzas reguladas por la LOE, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y “Bachibac” en Liceos franceses.

En Francia está teniendo lugar una reforma del *Baccalauréat* que culminará al término del curso 2020-2021. Entre los cambios fundamentales se encuentra la desaparición de las *series* en la vía general, de manera que el alumnado en esta vía conformará su propio itinerario



formativo eligiendo entre doce materias de especialidad (*enseignements de spécialité*). Es decir, va a existir únicamente un *Diplôme du Baccalauréat général* en el que se mencionarán las dos materias de especialidad superadas en el último curso de la etapa.

El objetivo del presente proyecto es modificar la Orden ECD/1767/2012, para establecer una nueva correspondencia entre las modalidades del bachillerato y las materias de especialidad establecidas en la nueva ordenación francesa. Asimismo, se actualizan los listados de los centros franceses que cuentan con secciones internacionales españolas o que ofrecen el programa de doble titulación Bachillerato-*Baccalauréat* en los anexos II A y II B.

Contenido

El proyecto de orden ministerial modificativa que se presenta a dictamen consta de un Artículo único, compuesto de seis apartados, y una Disposición final única.

El Artículo único a lo largo de sus seis apartados modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y "Bachibac" en Liceos Franceses.

El apartado Uno del Artículo único modifica el artículo 4 de la Orden ECD/1767/2012, mientras que el apartado Dos hace lo propio con el anexo I de la citada Orden. El apartado Tres proporciona una nueva redacción al anexo II y el apartado Cuatro modifica el anexo III. El apartado Cinco modifica el anexo V y el apartado Seis hace lo propio con el anexo VI de la Orden ECD/1767/2012.

La Disposición final única regula la entrada en vigor de la norma.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No hay apreciaciones en este apartado.



III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Parte expositiva

Al final de la parte expositiva se recoge la intención de añadir una nueva disposición final en la Orden ECD/1767/2012:

"Por último, se añade una nueva disposición final para establecer un nuevo procedimiento de actualización de los mencionados anexos II A y II B."

Sin embargo, entre los contenidos del proyecto no figura la introducción de una nueva disposición final en la Orden ECD/1767/2012.

b) Artículo único, apartados Dos y Cuatro

Estos apartados modifican, respectivamente, los Anexos I y V de la Orden ECD/1767/2012. En dichos anexos figuran las denominaciones de las modalidades del título de Bachiller español que se corresponden con las diferentes posibilidades para el título de *Baccalauréat* francés. Entre estas modalidades figura la de Ciencias.

Ahora bien, la LOE, una vez modificada por la LOMLOE, contempla en su artículo 34.1, entre las modalidades de bachillerato, la de "Ciencias y Tecnología".

Por lo que se sugiere revisar la denominación de esta modalidad.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado valora muy positivamente el programa Bachibac -doble titulación Bachillerato-*Baccalauréat*- que conoce un notable éxito tanto en España como en Francia, como se puede apreciar a través de la actualización del Anexo II de la Orden ECD/1767/2012 que se acomete en el presente proyecto: en Francia el programa será impartido en 112 centros: 14 Liceos franceses con secciones internacionales españolas y 98 Liceos franceses con secciones Bachibac.

En España el programa Bachibac, que comenzó ofreciéndose en 6 centros en el curso 2010-2011, se extiende en el presente curso 2020-2021 a 120 centros de 13 Comunidades Autónomas junto con el Liceo Español Luis Buñuel de París, según figura en la correspondiente página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

<https://www.educacionyfp.gob.es/mc/bachibac/centros-bachibac/progresion-bachibac.html>



Este programa permite al alumnado, en virtud de la doble titulación, acceder a los estudios superiores y a la formación y actividad profesional de España y Francia en condiciones ventajosas, además de la adquisición de competencias en una lengua extranjera -en este caso francés- correspondientes como mínimo a un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.

En otros países los programas de doble titulación se multiplican, debido a las ventajas que conllevan para los estudiantes y a su utilidad en el marco de la construcción europea. Si atendemos al ejemplo de Francia, este país, además del Bachibac, dispone del programa Abibac, de doble titulación con Alemania y del Esabac, de doble titulación con Italia.

Ante los grandes beneficios que comporta este tipo de programas, para el alumnado y también de cara a la promoción de España y del idioma español, el Consejo Escolar del Estado **sugiere** estudiar la conveniencia de crear nuevos programas similares al Bachibac que conduzcan a una doble titulación mediante acuerdos con otros países, siguiendo la regulación prevista en el Artículo 6.9 de la LOE.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 22 de junio de 2021
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -